



**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
**MAG OIR N°020-2022**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las *dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós*, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No.020-2022** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el **SO-LICITANTE**, identificado con **DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD** [REDACTED], al respecto **CONSIDERANDO** que:

1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *siete de marzo* de dos mil veintidós por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *ocho* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:  
  
“**Datos de las áreas de cultivo de mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), así como el promedio anual de producción interna de esta fruta en el país**”.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta los artículos 1 y 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones que dictan los artículos 19 y 24 de la LAIP;
6. Que se solicitó la información a la **Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA**, unidad administrativa responsable de registrar y resguardar la información requerida;
7. Que a los primeros diez días cumplirse el plazo que establece la LAIP, la DGEA solicitó extensión de plazo, por lo que esta oficina procedió a extender el período por 5 días más, según lo dispone el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el **28 de marzo** de los corrientes;

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.*

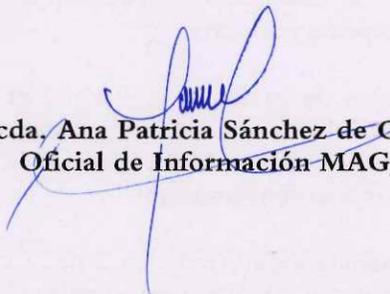


8. Que luego de los respectivos avisos de esta oficina a la DGEA, dicha dependencia aún no se pronuncia al respecto, no recibe respuesta oficial de la DGEA con la información solicitada, en esos términos la OIR no encuentra razón legal para ampliar más el período de respuesta, porque este ya fue agotado de acuerdo a la normativa actual y que compete a esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada porque la OIR no recibió una respuesta definitiva de la unidad administrativa responsable de conocer lo demandado;
- ii. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.

NOTIFIQUESE

  
**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**  
**Oficial de Información MAG**



*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.*